

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue radicada el 25 de febero de 2021, y recibida en este Juzgado por medio del correo electrónico el mismo día a las 4:56 p.m. La demanda consta de 1 archivo con 126 folios. A Despacho.

Medellín, 11 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de marzo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	448
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado	JOSE ERNEY ACEVEDO RESTREPO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00225 00
Temas y subtemas	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, ORDENA REMITIR A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTO DOMINGO

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)

Parágrafo: *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Por su parte en el artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...) La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes" (...)*

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 *"Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento"*, dispuso la cobertura que tendrán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio.

Acuerdo en el que se dispuso: *"ARTÍCULO 1. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:(...)"*

JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO: Ubicado en la comuna 1, en adelante atenderá esta comuna y su colindante Comuna 3 (...). Además, se enlistó allí los barrios que comprenden dicha comuna.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el artículo 25 y el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones no superan la suma de \$ 36.341.040.

Aunado a lo anterior, el inmueble sobre el cual se ejerce el derecho real se encuentra ubicado en la CR 37BB # 107B-23 el barrio Santo Domingo Savio n° 1, perteneciente a la comuna 1.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO; y por consiguiente, habrá de declararse la falta de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda de trámite verbal sumario instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JOSE ERNEY ACEVEDO RESTREPO.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0549c484eb2d5ad813b86611aecb19894ac448c88883218c7cae73725a394191

Documento generado en 11/03/2021 01:45:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 044 (E)** Hoy **12 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario